

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003003-2019-00821-00

Como quiera que el liquidador designado no aceptó el cargo encomendado conforme se señaló en auto de fecha 15 de julio de 2022 (Pdf 78), en armonía de lo previsto en el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006, el Despacho lo releva del mismo y en su lugar designa a la siguiente terna de auxiliares de la justicia, que hacen parte de la Superintendencia de Sociedades –categoría C-, para que, el primero que acepte el nombramiento, tome posesión y ejerza las funciones que el cargo le impone, de conformidad con el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012:

a. Denisse Claudia Flechas Hernández, identificado con C.C. No. 52115691, email: dirlegal@beltrade.net.

b. Mauricio Gaitán Gómez, identificado con C.C. No. 79.142.807, e-mail: mgaitangomez@gmail.com.

c. Emilgen Gil Barbosa, identificada con C.C. No. 38.240.357, email: emilgilba@yahoo.es.

Notifíquese,

ANGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 84
Hoy 6 de septiembre de 2022
El Srio.

RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003003-2016-00826-00

Teniendo en cuenta que no se manifestó objeción alguna a la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante y que la misma se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** hasta el 1 de junio de 2022 por la suma de **\$103'881.097** (Capital de \$40'078.166, intereses de plazo por \$2'333.122 e intereses moratorios por \$61'865.458; teniendo en cuenta el abono de \$395.648), conforme con lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Secretaría, enliste el presente asunto para que sea remitido a la Oficina de Apoyo Judicial - Juzgado Civil Municipal De Ejecución, para que se continúe con lo que en estricto derecho corresponde.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

<u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 84 Hoy 6 de septiembre de 2022. El Srío. RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003003-2019-00893-00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, se requiere al demandante para que, en el término de ejecutoria de la presente determinación, allegue la liquidación de crédito enunciada en el memorial aportado el pasado 13 de julio de 2022 (Pdf 11) como quiera que no se adjuntó.

Una vez se dé cumplimiento a lo aquí ordenado, por secretaría córrase el respectivo traslado (Art. 446 del C.G. del P.).

Notifíquese,

ANGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 84
Hoy 6 de septiembre de 2022
El Srío.

RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003003-2019-01193-00

Como quiera que el curador designado no aceptó el cargo encomendado conforme se señaló en auto de fecha 15 de julio de 2022 (Pdf 47), el Despacho lo releva del mismo y en su lugar designa a la siguiente terna de auxiliares de la justicia extraída del Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados, para que, el primero que acepte el nombramiento, tome posesión y ejerza las funciones que el cargo le impone, de conformidad con el artículo 48 del Código General del Proceso:

a. German Andrés Neira Cuellar, identificada con C.C. No. 1.000.321.885, email: andresneira_6771@hotmail.com.

b. Martha Patricia Corrales Alcina, identificada con C.C. No. 1.000.455.165, e-mail: patty_corrales@hotmail.com.

c. Laura Marcela Prada Camero, identificada con C.C. No. 1.000.501.931, email: laura.prada.camero@gmail.com.

SEÑALAR por concepto de gastos a la Curadora *Ad – Litem*, la suma de ochenta mil pesos (\$80.000 m/cte.), dineros que serán sufragados por la parte demandante, a fin de que el auxiliar ejerza y desarrolle su actividad de manera apropiada (transporte, copias, asistencia a diligencias y/o audiencia, etc.), rubro que de ninguna manera podrá confundirse con honorarios, pues, como se ha reiterado jurisprudencialmente, el cargo se desempeñará de manera gratuita.

Notifíquese,

ANGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 84
Hoy 6 de septiembre de 2022
El Srio.

RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2019-01220-00**

De cara a la solicitud elevada por la parte actora (PDF 03), se **DISPONE**:

Revisado el asunto, requiérase a Policía Nacional – SIJIN- para que dé respuesta al oficio núm. 5467 de data 2 de diciembre de 2019, radicado en sus dependencias el 25 de abril de 2022, tal y como es visible en el PDF 02 - Fl. 2.

Otórguese el termino de cinco (5) días para contestar, contados desde el recibo de la respectiva comunicación. Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente la parte interesada.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

<u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 84 Hoy 6 de septiembre de 2022. El Srío. RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**009-2019-01392-00**

Comoquiera que la solicitud que antecede se ajusta a los parámetros establecidos en el numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso (PDF 014), se **DISPONE:**

1. Decretar la **SUSPENSIÓN** del proceso hasta el 30 de noviembre de 2024, inclusive.
2. Disponer la permanencia del expediente en la secretaría, sin perjuicio de que oportunamente, se haga el control de términos respectivo.
3. Requerir a las partes, para que en forma oportuna comuniquen al despacho si su deseo es continuar o terminar el presente asunto.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ

Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 84

Hoy 6 de septiembre de 2022.

El Srío.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003003-2019-01446-00

Atendiendo que el Auxiliar de la Justicia nombrado no aceptó el cargo encomendado¹, el despacho dispone su relevo.

Concordante con lo anterior, se designa la siguiente terna de auxiliares de la justicia, para que con el primero que comparezca, acepte el cargo y ejerza las funciones que le corresponde, a más tardar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la respectiva comunicación.

- Dra. Marcela Patricia Borja Alvarado quien se podrá notificar en la dirección electrónica mpborjaa@unal.edu.co
- Dr. Iván David Gama Rodríguez quien recibe notificaciones en la dirección electrónica davidgama11@hotmail.com
- Dra. Angélica Sierra Rodríguez quien recibe notificaciones en el correo electrónico angelik0000@hotmail.com

SEÑALAR por concepto de gastos a la Curadora Ad – Litem, la suma de ochenta mil pesos (\$80.000 m/cte.), dineros que serán sufragados por la parte demandante, a fin de que el auxiliar ejerza y desarrolle su actividad de manera apropiada (transporte, copias, asistencia a diligencias y/o audiencia, etc.), rubro que de ninguna manera podrá confundirse con honorarios, pues, como se ha reiterado jurisprudencialmente, el cargo se desempeñará de manera gratuita.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ

Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 84

Hoy 6 de septiembre de 2022.

El Srio.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003003-**2020-00001-00**

De conformidad con lo solicitado por la parte actora (Pdf 10), en concordancia con el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

1.- **Declarar terminado** el proceso ejecutivo de menor cuantía adelantado por Banco GNB Sudameris S.A., contra Edinson Gámez Ramírez, por pago total de la obligación.

2.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. Ofíciense.

Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por esta de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

3.- Para el evento del numeral 2° en caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del artículo 466 *ibídem*.

4.- No condenar en costas a ninguna de las partes.

5.- Archivar el expediente dejando las constancias del caso.

6.- El Despacho se abstiene de resolver el poder que antecede, al no cumplir los requisitos del art. 74 del C.G.P., dado que el mandato no está dirigido a esta sede Judicial y no aparece discriminado e identificado el asunto.

Notifíquese,

ANGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

<u>JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 84 Hoy 6 de septiembre de 2022 El Srío. RUBEN DARIO VALENCIO BONILLA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2020-00060-00**

Téngase en cuenta el nombramiento realizado a la curadora Romelia Arciniegas Reyes a quien le fue remitida comunicación (PDF 006 y 007) quien permaneció silente, requiérasele para que en el término de tres (3) días contados desde el recibo de la respectiva comunicación emita pronunciamiento alguno, so pena de ser relevada del cargo y hacerse acreedora a las sanciones contenidas en el núm. 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

Secretaría remítase comunicación a la prenombrada informando lo aquí dispuesto, vencido el término otorgado ingrese para proveer.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 84

Hoy 6 de septiembre de 2022.

El Srio.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003003-2020-00094-00

1. Atendiendo las documentales aportadas vistas a PDF 19 - fls. 4 y 6, requiérase nuevamente a la señora Blanca Judith Triana para que indique si acepta o repudia la asignación, durante el término de veinte (20) días, esto de conformidad con el inciso 2 del artículo 492 del CGP.

2. Revisado el asunto, se tiene que los señores Bernal Triana y Bernal Urbina aceptaron la herencia con beneficio de inventario desde el 30 de marzo de los corrientes.

3. Atendiendo que el Auxiliar de la Justicia nombrado no fue factible comunicarle la designación realizada¹, en virtud de la devolución de la comunicación, en dicho se sentido se RELEVA del cargo.

Concordante con lo anterior, se designa en terna a los siguientes auxiliares de la justicia para que desempeñen el cargo de curador ad-litem encomendado:

- Ana María González Sarmiento quien se podrá notificar en la dirección electrónica anita_gonzalez_7@hotmail.com.
- María Camila Rubio Ramírez quien recibe notificaciones en la dirección electrónica mariacamilarubior@gmail.com.
- José Danilo López Hernández quien recibe notificaciones en el correo electrónico danilo.lh@hotmail.com.

SEÑALAR por concepto de gastos a la Curadora Ad – Litem, la suma de ochenta mil pesos (\$80.000 m/cte.), dineros que serán sufragados por la parte demandante, a fin de que el auxiliar ejerza y desarrolle su actividad de manera apropiada (transporte, copias, asistencia a diligencias y/o audiencia, etc.), rubro que de ninguna manera podrá confundirse con honorarios, pues, como se ha reiterado jurisprudencialmente, el cargo se desempeñará de manera gratuita.

4. De otro lado, se dispone a **REQUERIR**, bajo los apremios del artículo 44 del Código General del Proceso a la DIAN, para que dé respuesta a la misiva radicada en sus dependencias bajo el oficio núm. 845 remitido el 26 de abril de los corrientes (PDF 009 y 010). Oficiéase adjuntando copia de los oficios remitidos y tramítense por parte del extremo interesado.

5. Ahora, en cuanto a las peticiones vistas a PDF 029 A 034, no es factible proseguir con el trámite correspondiente, entretanto no se posesione auxiliar de la justicia alguno.

¹ PDF 26, 27 y 28.

Notifíquese,



ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 84
Hoy 6 de septiembre de 2022.
El Srío.
RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REF: 110014003003-2020-00107-00

1.- Atendiendo la solicitud allegada por la apoderada de la parte convocante y al ser procedente la misma, se reprograma fecha para llevar a cabo la entrega del inmueble descrito en la solicitud (Pdf 1 fl. 11-15) para el día **6 de octubre de 2022 a la hora de 8:30 am.**

Adicionalmente, en aras de garantizar la realización de la diligencia se ordena oficiar a las siguientes entidades quienes deberán estar en el lugar de la diligencia: *Secretaría Distrital de Protección Social, ICBF, Instituto de Protección Animal y Policía Nacional (Cuadrante y Localidad)* a fin que dispongan de un funcionario que haga presencia el día señalado espacio atrás.

2.- Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11º de la Ley 2213 de 2022. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 84
Hoy 6 de septiembre de 2022
El Srío.

RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2020-00384-00**

Atendiendo que el Auxiliar de la Justicia nombrado no aceptó el cargo encomendado¹, el despacho dispone su relevo.

Concordante con lo anterior, se designa la siguiente terna de auxiliares de la justicia, para que con el primero que comparezca, acepte el cargo y ejerza las funciones que le corresponde, a más tardar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la respectiva comunicación.

- Juan Camilo Cuervo Rocha quien se podrá notificar en la dirección electrónica cuervocamilo@hotmail.es
- Carlos Eduardo Pinzón Figueroa quien recibe notificaciones en la dirección electrónica cepinzonf@libertadores.edu.co
- María Mónica Gómez León quien recibe notificaciones en el correo electrónico mm.gomezleon@hotmail.com

SEÑALAR por concepto de gastos a la Curadora Ad – Litem, la suma de ochenta mil pesos (\$80.000 m/cte.), dineros que serán sufragados por la parte demandante, a fin de que el auxiliar ejerza y desarrolle su actividad de manera apropiada (transporte, copias, asistencia a diligencias y/o audiencia, etc.), rubro que de ninguna manera podrá confundirse con honorarios, pues, como se ha reiterado jurisprudencialmente, el cargo se desempeñará de manera gratuita.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ

Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 84

Hoy 6 de septiembre de 2022.

El Srio.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

¹ PDF 26, 27 y 28

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2020-00408-00**

Revisado el plenario, se **DISPONE:**

1. Reconocer personería adjetiva a la Dra. Eileen Daian García Ramírez para que represente los intereses de la sociedad Moviaval S.A.S., conforme el poder arrimado al plenario esto conforme el artículo 74 del Código del General del Proceso.
2. Póngase nuevamente en conocimiento de extremo actor la captura del rodante conforme es visible a PDF 9.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 84
Hoy 6 de septiembre de 2022.
El Srío.
RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003003-2020-00842-00

1. Estando el presente asunto al Despacho para decidir sobre la liquidación del crédito incorporada por el extremo demandante en los términos del Art. 446 del CGP, esta sede judicial observa que los intereses moratorios cuantificados en el mentado cálculo, no se ajustan a las tasas máximas establecidas por la Superintendencia Financiera para tal efecto.

Como consecuencia de lo antes dicho y sin entrar en mayores disquisiciones, es menester proceder a modificar la liquidación del crédito en los términos que a continuación se enuncian¹:

CAPITAL (Pagaré núm. 1715998 – (IC05036498)):	\$76´477.127
INTERESES MORATORIOS: (Cuantificados desde la fecha en que se hizo exigible, esto es, desde el 13 de diciembre de 2020, hasta la fecha en que se calculó la liquidación que se revisa, esto es, hasta el 13 de julio de 2021)	\$29´309.688
TOTAL CAPITAL ADEUDADO	\$105´786.815

En razón a lo expuesto, se aprueba la liquidación de crédito en la suma de **\$105´786.815.**

2. Aprobar la liquidación de costas realizada por la secretaria de esta célula judicial, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso.

3. Secretaría, enliste el presente asunto para que sea remitido a la Oficina de Apoyo Judicial - Juzgado Civil Municipal De Ejecución, de conformidad con lo reglado en el ordinal quinto del auto calendado el 7 de julio de 2022.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

¹ Ver PDF 32.

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 84

Hoy 6 de septiembre de 2022.

El Srío.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003003-2020-00859-00

1.- Comoquiera que este asunto se encuentra debidamente inscrito en el Registro Nacional de Personas Emplazadas¹, se Dispone.

1.1.- Nombrar a la Auxiliar de la Justicia Esmeralda Andrea Romero Ortiz a quien se puede notificar en la dirección electrónica andrearomeortiz@gmail.com para que desempeñe el cargo de curador Ad-litem del extremo pasivo.

Adviértase a la designada que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.)

1.2.- Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión al curador designado, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de que no comparezca el togado designado, secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver como corresponda.

Notifíquese,

**ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez**

<u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 84 Hoy 6 de septiembre de 2022 El Srío. RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA
--

¹ Pdf 61

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003003-2021-00335-00

1.- Teniendo en cuenta que no se manifestó objeción alguna a la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante y que la misma se encuentra ajustada a derecho (Pdf 027), el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** hasta el 5 de julio de 2022 por la suma de **\$48'153.784,48** (Capital de \$35'000.000 e intereses moratorios por \$13'153.784,48), conforme con lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

2.- En atención a la solicitud que antecede (Pdf 32) y de conformidad con lo establecido en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder que hace el abogado Cesar Augusto Manrique Soacha, representante judicial del extremo pasivo. Se le pone de presente a la prenombrada que esta renuncia no pone término al mandato sino cinco (5) días después de notificarse este proveído.

3.- Secretaria proceda a elaborar la liquidación de costas ordenadas, tal y como lo dispone la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso

Notifíquese,

ANGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

<u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 84 Hoy 6 de septiembre de 2022 El Srío. RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003003-2021-00347-00 (Demanda Principal)

Previo a resolver lo que en derecho corresponda sobre la solicitud de terminación allegada de cara al contrato de transacción celebrado entre las partes (Pdf 21), se le informa que las medidas cautelares y depósitos judiciales a favor de este asunto, al terminarse por pago total, quedaran a disposición de las demandas acumuladas, por ello, no es posible ordenar la entrega de los títulos solicitada.

Otórguese el término de tres días (3) para realizar las manifestaciones a que haya lugar.

Notifíquese,

ANGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ

Juez

(3)

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 84

Hoy 6 de septiembre de 2022

El Srío.

RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003003-2021-00347-00 (Acumulada No. 2)

- 1.- Téngase en cuenta, para los efectos legales a que haya lugar, el ingreso de este asunto al Registro Nacional de Personas Emplazadas. (Pdf 4)
- 2.- Se **CONMINA** a la parte actora para que notifique de este asunto al extremo pasivo, esto es, AVR Ingeniería S.A.S.

Notifíquese,

ANGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ

Juez

(3)

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 84
Hoy 6 de septiembre de 2022
El Srio.

RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003003-2021-00349-00

1.- Teniendo en cuenta que no se manifestó objeción alguna a la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante y que la misma se encuentra ajustada a derecho (Pdf 013), el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** hasta el 26 de junio de 2022 por la suma de **\$70'361.710,66** (Capital de \$52'785.316, intereses de plazo por \$4'534.496 e intereses moratorios por \$13'041.898), conforme con lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

2.- Se aprueba la liquidación de costas realizada por la secretaria de esta célula judicial, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso. (Pdf 015)

3.- Secretaría, enliste el presente asunto para que sea remitido a la Oficina de Apoyo Judicial - Juzgado Civil Municipal De Ejecución, de conformidad con lo reglado en el ordinal quinto del auto calendado el 6 de junio de 2022.

Notifíquese,

ANGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ

Juez

(2)

<u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 84 Hoy 6 de septiembre de 2022 El Srío. RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003003-2021-00483-00

1.- Estando el presente asunto al Despacho para decidir sobre la liquidación del crédito incorporada por el Fondo Nacional de Garantías S.A., (Pdf 22) en la porción que se subrogó (\$41'476.838) en los términos del Art. 446 del C. G. del P., esta sede Judicial observa que los intereses moratorios cuantificados en el mentado cálculo, no se ajustan a las tasas máximas establecidas por la Superintendencia Financiera para tal efecto.

Como consecuencia de lo antes dicho y sin entrar en mayores disquisiciones, es menester modificar la liquidación del crédito en los términos que a continuación se enuncian¹:

CAPITAL (Pagaré No. 520086469):	\$41'476.838,00
INTERESES MORATORIOS: (Cuantificados desde el 9 de agosto de 2021 al 28 de julio de 2022)	\$7'209.394,35
TOTAL CAPITAL ADEUDADO	\$48'686.232,35

En razón de lo expuesto, se aprueba la liquidación del crédito en la suma de **\$48'686.232,35.**

2.- Secretaría proceda a remitir este asunto a los jueces civiles municipales de ejecución de sentencias.

Notifíquese,

ANGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

<u>JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 84 Hoy 6 de septiembre de 2022 El Srío. RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

¹ Ver anexos al presente proveído.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2021-00819-00**

Verificada la petición aportada por el extremo actor y al encontrarse procedente la misma, secretaría de cumplimiento a lo ordenado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 frente al demandado.

Notifíquese,

ANGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ

Juez

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 84
Hoy 6 de septiembre de 2022
El Srío.

RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2021-00823-00**

1.- Estando el presente asunto al Despacho para decidir sobre la liquidación del crédito incorporada por el extremo demandante en los términos del Art. 446 del C. G. del P., esta Sede Judicial observa que los intereses moratorios cuantificados en el mentado cálculo, no se ajustan a las tasas máximas establecidas por la Superintendencia Financiera para tal efecto y además, se calcularon intereses de mora sobre el capital acelerado, cuando ello no fue solicitado en la demanda y por ende no fue decretado en el mandamiento de pago.

Como consecuencia de lo antes dicho y sin entrar en mayores disquisiciones, es menester proceder a modificar la liquidación del crédito en los términos que a continuación se enuncian¹:

CAPITAL (Factura núm. SER6328):	\$75'000.000,00
INTERESES MORATORIOS: (Cuantificados desde el 1 de septiembre de 2020 al 31 de julio de 2022)	\$35'528.295,51
TOTAL CAPITAL ADEUDADO	\$110'528.295,51

En razón de lo expuesto, se aprueba la liquidación del crédito en la suma de **\$110'528.295,51.**

2.- Se aprueba la liquidación de costas realizada por la secretaria de esta célula judicial, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso. (Pdf 010)

3.- Secretaría, enliste el presente asunto para que sea remitido a la Oficina de Apoyo Judicial - Juzgado Civil Municipal De Ejecución, de conformidad con lo reglado en el ordinal quinto del auto calendado el 5 de julio de 2022.

Notifíquese,

¹ Ver anexos al presente proveído.



ANGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 84

Hoy 6 de septiembre de 2022

El Srío.

RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003003-2022-00013-00

De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, y toda vez que el extremo pasivo no propuso excepciones, procede el Despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde, previos los siguientes:

1. ANTECEDENTES

1.1.- Mediante solicitud elevada el 12 de enero de 2022 (Pdf 3), Banco de Occidente S.A., a través de apoderado judicial solicitó librar mandamiento de pago contra Fredy Lorenzo Ramírez, con base en título aportado.

1.2.- A través de proveído de 10 de febrero de 2022 se libró mandamiento de pago, corregido el 25 de abril de 2022 y notificó al demandado de manera personal en los términos de la Ley 2213 de 2022 tal y como se indicó en auto del 15 de julio de los corrientes (Pdf 018), quien dentro del término del traslado permaneció silente.

II. CONSIDERACIONES

2.1.- Los requisitos indispensables para proferir esta decisión se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

2.2.- El inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, dispone que, si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

2.3.- En el caso concreto, la parte demandada no propuso excepciones.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá D.C.,
RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago del 10 de febrero de 2022.

SEGUNDO: **DECRETAR** el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar a la demandada.

TERCERO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$1'750.000¹.

CUARTO: **PRACTICAR** la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *ibídem*.

QUINTO: **REMITIR** el expediente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL - JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN- para que continúe con el trámite posterior a la sentencia, siempre y cuando se cumplan los requisitos para su envío. Ofíciase.

Notifíquese,



ANGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez
(2)

<u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 84 Hoy 6 de septiembre de 2022 El Srío. RUBEN DARIO VALENCIO BONILLA

¹ Acuerdo PSAA16-10554 el 5 de agosto de 2016, artículo 5, numeral 4º inciso b

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2022-00013-00**

Verificada la petición aportada a Pdf 24 por el extremo actor, se pone de presente que la providencia data 8 de agosto hogaño (Pdf 23), se incorporó a este asunto por error involuntario, en tanto, las decisiones allí tomadas no se ajustan en nada a la realidad de este asunto y por ello esta célula judicial, dejará sin valor y efecto tal decisión y ordenará su desglose.

En armonía con lo expuesto, es necesario traer a colación que los yerros en que incurren los jueces al momento de resolver los asuntos puestos a su conocimiento pueden ser corregidos, modificados o removidos con la finalidad de darle legalidad al trámite del proceso, hecho conocido como antiprocesalismo o doctrina de los autos ilegales, que permiten al Juez apartarse de una decisión cuando esta no se ajuste a lo ordenado en la legislación¹, tal y como sucedió con el auto referido.

Notifíquese,

ANGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ

Juez
(2)

<u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 84 Hoy 6 de septiembre de 2022 El Srío. RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA
--

¹ STC 7397-2018 MP: Margarita Cabello Blanco

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 número 14 – 33, piso 5, telefax 286 21 01
Correo electrónico: cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad: 110014003 003 **2022 00041** 00.

Como quiera que revisada la liquidación de costas elaborada por Secretaría adscrita a este Despacho se constató que se encuentra ajustada a derecho (Archivo 017 cd1), de conformidad con lo normado en el artículo 366 del C.G.P. el Despacho dispone:

1. Aprobar en la suma de \$ 1´682.262,48 la liquidación de costas de la presente actuación.
2. En firme, secretaría enliste el presente asunto para que sea remitido a la Oficina de Apoyo Judicial - Juzgado Civil Municipal de Ejecución, de conformidad con lo reglado en el ordinal quinto del auto calendado el 7 de abril de 2022.

NOTIFÍQUESE,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

RB

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 84 fijado hoy 6 de septiembre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
Rubén Darío Bonilla Valencia Secretario